**CONTRATO No. 113/2022**

**CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN CONTINUA PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS ABIERTOS, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CERO TRES/DOS MIL VEINTIDÓS, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA SOCIEDAD V&M QUALITY, S.A. DE C.V.**

Nosotros, **RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES**, de ----------------------años de edad, ----------------------, del domicilio de ----------------------, portador de mi Documento Único de Identidad número ----------------------, con fecha de vencimiento el día veintinueve de abril de dos mil veintiséis, con Número de Identificación Tributaria ----------------------; actuando en nombre y representación en mi carácter de Vicepresidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero dos cero seis nueve tres – uno cero cinco – cero, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“EL INSAFORP”**, y **JORGE ARMANDO VANEGAS NAVAS,** de ----------------------años de edad, ----------------------, del domicilio de ----------------------, con Documento Único de Identidad número ----------------------, con fecha de vencimiento el día diez de febrero de dos mil veintitrés, con Número de Identificación Tributaria ----------------------, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **V&M QUALITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **V&M QUALITY, S.A. DE C.V.,** del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno – uno tres cero tres cero seis – uno cero dos – tres; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"**, y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO TRES/DOS MIL VEINTIDÓS** denominada “SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN CONTINUA PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS ABIERTOS, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES” el presente CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, adjudicado conforme a los Acuerdos de Consejo Directivo del INSAFORP número DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO - CERO CINCO - DOS MIL VEINTIDÓS, de sesión SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, y Acuerdo número DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA – CERO CINCO – DOS MIL VEINTIDÓS, de sesión SEISCIENTOS CINCUENTA/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, Resolución de Adjudicación número CERO TRES – CERO CERO – CERO TRES– DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha seis de mayo de dos mil veintidós y Resolución sobre Recurso de Revisión de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista capacite a trabajadores, complementando o actualizando sus competencias, a ejecutarse en cursos abiertos por hasta **QUINIENTAS SIETE participaciones** en las diferentes categorías formativas de capacitación, con el propósito de atender demandas de capacitación específicas para trabajadores de todos los niveles organizacionales de las empresas e instituciones autónomas cotizantes al Sistema de Formación Profesional y microempresas formales, y en el que podrán participar hasta siete participantes por empresa en un curso/evento. Y cada curso con un mínimo de diez participantes y hasta treinta participantes como máximo. Las participaciones serán distribuidas de la siguiente forma:

| **Categoría Formativa** | **Participaciones Adjudicadas** | **Monto Adjudicado** |
| --- | --- | --- |
| SERVICIO DE VENTAS | 50 | $ 3,400.00 |
| GESTION EMPRESARIAL | 44 | $ 3,097.60 |
| CALIDAD | 36 | $ 2,505.60 |
| PROCESOS PRODUCTIVOS | 25 | $ 1,740.00 |
| BODEGA Y LOGISTICA | 97 | $ 6,906.40 |
| PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS | 40 | $ 2,784.00 |
| AUDITORIA | 90 | $ 6,264.00 |
| CREDITOS Y COBROS | 50 | $ 3,560.00 |
| FINANZAS E INVERSIONES | 75 | $ 5,340.00 |
| **Total** | **507** | **$ 35,597.60** |

Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Solicitud o requerimiento de la unidad solicitante; **b)** Las Bases de la Licitación Pública número **CERO TRES/DOS MIL VEINTIDÓS**; **c)** Adendas, enmiendas, consultas y aclaraciones; **d)** Acuerdos de Consejo Directivo, Resolución de Adjudicación y Resolución sobre Recurso de Revisión, a los que se ha hecho referencia en este contrato; **e)** La oferta técnica, económica y anexos, **f)** Ordenes de inicio, **g)** Garantías, **h)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; **i)** Resoluciones modificativas si la hubiere; y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto del presente año. El INSAFORP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de hasta **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$35,597.60)**, de acuerdo con la distribución de participaciones en las diferentes categorías formativas de capacitación adjudicadas y montos detallados en la cláusula I) de este contrato. Los pagos se realizarán, de conformidad a lo establecido en el Anexo número ocho de las Bases de Licitación, “Guía de Procedimientos de Ejecución para cursos presenciales”, Romano **IV. PAGO DE LAS CAPACITACIONES PRESENCIALES**: **1)** Únicamente se pagará por evento de capacitación finalizado, **2)** Se cancelará el cien por ciento del valor de la participación si la asistencia es igual a la duración total del curso; teniendo que ser la asistencia del cien por ciento al registrarse la asistencia del participante. No habrá pagos parciales por participación. **3)** Los pagos se harán efectivos con el “Es conforme” del Centro de Atención y contra entrega de los siguientes documentos: a) La(s) Lista(s) de asistencia originales firmadas por los participantes y firmada al pie del formato por el facilitador y sello del centro de formación si fuere el caso; b) Nota de satisfacción de la empresa beneficiaria, c) Acta de recepción del servicio, d) La factura emitida en legal forma; **4)** En caso que la nota de satisfacción se presente con observaciones, se analizará el contenido de la observación, se le informará si procede o no el pago; **5)** Si el evento presenta observaciones e inconsistencias en la ejecución (lugar, salón propuesto, fecha, horario, etc.), o eventos unidos (ordenes de inicio), debidamente documentados por el INSAFORP, no se procederá al pago de la capacitación en que se documente la inconsistencia, previo agotamiento del derecho de audiencia al Centro de Formación, la cual se documentará en acta suscrita por el Centro de Formación y la Gerencia de Formación Continua. Se aplicará el Anexo número nueve de las Bases de Licitación “Instructivo para transformar cursos presenciales para ser impartidos con apoyo de herramientas tecnológicas”, para cursos bajo esta modalidad. **IV) PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será a partir de esta fecha hasta el día veintitrés de noviembre del presente año, y el plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la Gerencia de Formación Continua –GFC- por cada curso, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, pudiendo prorrogarse el plazo de conformidad a la LACAP y al contrato mismo, para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en este contrato. **V) GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP y a las Bases de Licitación, la contratista se obliga a emitir a favor de INSAFORP, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$3,559.76)**, la que deberá cubrir el plazo de la vigencia del mismo, más sesenta días posteriores a su finalización. Para tal efecto se aceptará Letra de Cambio, Fianza o Garantía Bancaria emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, dicha garantía deberá de ser presentada dentro de los quince días hábiles posteriores contados a partir de la firma del presente documento en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiere cumplido, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y seis inciso segundo de la LACAP, la que permanecerá en la institución garantizando el buen cumplimiento del contrato, si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a INSAFORP para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **VI) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**. Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo con los procedimientos indicados en las Bases de Licitación y en especial al Anexo número ocho de las referidas Bases “Guía de procedimientos de ejecución para cursos presenciales”, y Anexo número nueve “Instructivo para transformar cursos presenciales para ser impartidos con apoyo de herramientas tecnológicas”, respectivamente. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y en el resto de los documentos contractuales. **VII) OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO)**. El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes al presente año y que ascienden a la cantidad de hasta **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$35,597.60)**, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto, cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los administradores del contrato licenciados Carlos Miguel Morán Ramos, técnico de la Gerencia de Formación Continua –GFC- o Lorena Jasmín Salvador Arévalo coordinadora de la GFC, quienes podrán actuar conjunta o separadamente o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la LACAP. Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante los administradores del contrato podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN**. Corresponderá a los administradores del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **X) MODIFICACIÓN**. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir INSAFORP la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de cumplimiento de Contrato, según lo indique el INSAFORP y formará parte integral de este contrato. **XI) PRÓRROGA**. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el INSAFORP la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN**. La contratista no podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, Ley especial de inclusión de las personas con discapacidad, la Constitución de la República y subsidiariamente a las demás leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato, aceptando la contratista el cumplimiento del Marco Legal aplicable. **XIV) CONFIDENCIALIDAD**. La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INSAFORP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INSAFORP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INSAFORP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES**. En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa o mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo INSAFORP el debido procedimiento, así mismo en la Ley de Procedimientos Administrativos, a cuya competencia se someten para efectos de su imposición. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL**. De conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. En caso de acción judicial ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el INSAFORP nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen a la contratista, quien releva al INSAFORP de la obligación de rendir fianza. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **XIX) CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: **a)** Promocionar el programa según la estrategia de cada Centro de Formación para lo cual podrá utilizar los medios idóneos, entre los cuales pueden ser: Publicity, afiches, cuñas radiales, perifoneo, hojas volantes, redes sociales, anuncios en periódicos, spot de televisión, sitios web, banner, Etc., según sea el programa o proyecto especial a desarrollar por el Centro de Formación, de conformidad a los términos de Promoción Comunicacional del INSAFORP; **b)** Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo y el nombre del INSAFORP de conformidad al Manual Sobre Uso del Nombre y Logotipo del INSAFORP, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido al contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables a la contratista; **c)** El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; **d)** A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe; y, **e)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la innovación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.

|  |  |
| --- | --- |
| **RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES**  **Vicepresidente del Consejo Directivo del INSAFORP** | **JORGE ARMANDO VANEGAS NAVAS**  **Representante Legal V&M Quality, S.A. de C.V.** |

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro del mes de mayo del año dos mil veintidós.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZALEZ**, ----------------------, del domicilio de ----------------------, comparece el señor **RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES**, de ----------------------años de edad, ----------------------, del domicilio de ----------------------, portador de su Documento Único de Identidad número ----------------------, con fecha de vencimiento el día veintinueve de abril de dos mil veintiséis, con Número de Identificación Tributaria ----------------------, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Vicepresidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, que se podrá denominar INSAFORP, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE  de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número CIENTO SETENTA Y DOS/DOS MIL DIEZ, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vicepresidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE – ONCE - DOS MIL ONCE, de sesión NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL ONCE, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; **d)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS – ONCE - DOS MIL ONCE, de sesión NOVENTA Y SEIS/DOS MIL ONCE, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, extendida por el Licenciado Joel Antonio Morán Olmos, Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, según el cual el Ingeniero Ricardo Andrés Martínez, fue electo para el cargo de Vicepresidente del Consejo Directivo del INSAFORP, para el período que comprende desde el día diecisiete de noviembre de dos mil once hasta el día once de febrero de dos mil trece; **e)** Certificación expedida el día dos de mayo de dos mil veintidós, por el Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, en la cual consta que de conformidad a **i)** Decreto Legislativo CIENTO VEINTISIETE, publicado en el Diario Oficial N° DOSCIENTOS VEINTE tomo N° TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, el cual en su artículo TRES TRANSITORIO establece: “*Los actuales miembros del Consejo Directivo del INSAFORP finalizarán sus funciones a partir de la fecha en que sean nombrados los nuevos directores conforme a lo establecido en las presentes disposiciones*” y **ii)** artículo DIECINUEVE inciso SEGUNDO del Reglamento de la Ley de Formación Profesional -LFP- que establece: “*Cuando por cualquier motivo los miembros del nuevo Consejo no estuvieren completamente conformados a esa fecha, el anterior continuará en funciones desarrollando normalmente sus labores, siendo válidas de pleno derecho todas sus actuaciones, hasta que aquel esté integrado y asuma sus funciones en legal forma*”. Debido a lo anterior hace del conocimiento, para los efectos legales pertinentes, que el Consejo Directivoque actualmente preside el licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo continúa en funciones desarrollando normalmente sus labores, siendo válidas de pleno derecho todas sus actuaciones; **f)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE – CERO CINCO – DOS MIL VEINTIDÓS, de sesión número SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha once de mayo de dos mil veintidós, extendida por el ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, según el cual se autoriza al Ingeniero Martínez para que asuma las funciones de Presidente y ejerza la Representación legal de la Institución, particularmente en la suscripción de todos los contratos durante el período del diecinueve de mayo al dos de junio del año dos mil veintidós; **g)** Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO - CERO CINCO - DOS MIL VEINTIDÓS, de sesión SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA – CERO CINCO – DOS MIL VEINTIDÓS, de sesión número SEISCIENTOS CINCUENTA/DOS MIL VEINTIDÓS de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós expedidos por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en los que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados; y que para efectos del anterior documento se denominó **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“INSAFORP”**; y por otra parte comparece el señor **JORGE ARMANDO VANEGAS NAVAS,** de ----------------------años de edad, ----------------------, del domicilio de ----------------------, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ----------------------, con fecha de vencimiento el día diez de febrero de dos mil veintitrés, con Número de Identificación Tributaria ----------------------, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **V&M QUALITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **V&M QUALITY, S.A. DE C.V.,** del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno – uno tres cero tres cero seis – uno cero dos – tres, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad V&M QUALITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar V&M QUALITY, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las diez horas del día trece de marzo de dos seis, ante los oficios notariales de Alvarino De Leon Rafaelano e inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y TRES Libro DOS MIL CIENTO VEINTISIETE del Registro de Sociedades, de la que consta que la denominación, abreviatura y domicilio de la sociedad, son los expresados, que dentro de su finalidad está la realización de actos como el presente, que su plazo es indeterminado, que el gobierno de la sociedad estará ejercido por la Junta General de Accionistas, que la administración de la sociedad a estará a cargo de un administrador único, quien durarán en funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelecto; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad V&M QUALITY, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas, del día treinta de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Víctor Manuel Deodanes Renderos e inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SEIS libro DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, en la cual se estipula el aumento del capital social, **c)** Certificación de Acta número VEINTIDÓS de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las diez horas del día trece de mayo de dos mil veintiuno, extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas señora Kenia Vanessa Merino de Vanegas el día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, en la que consta que ha sido electo como Administrador Único propietario, para el período de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, el señor Jorge Armando Vanegas Navas, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTISÉIS del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día treinta de agosto de dos mil veintiuno, quien está facultado para otorgar actos como el presente, a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó: **“LA CONTRATISTA”**; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN CONTINUA PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS ABIERTOS, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CERO TRES/DOS MIL VEINTIDÓS** que servirá para que la contratista capacite a trabajadores, complementando o actualizando sus competencias, mediante la compra dehasta **QUINIENTAS SIETE participaciones** a ejecutarse en cursos abiertos en las diferentes categorías formativas de capacitación adjudicadas, con el propósito de atender demandas de capacitación específicas para trabajadores de todos los niveles organizacionales de las empresas e instituciones autónomas cotizantes al Sistema de Formación Profesional y microempresas formales, y en el que podrán participar hasta siete participantes por empresa en un curso/evento; y con un mínimo de diez y un máximo de hasta treinta participantes por cada uno, debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP por el precio de hasta **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$35,597.60)**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo la vigencia del mismo a partir de esta fecha hasta el día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, período dentro del cual los servicios objeto del contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la GFC, por cada curso, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en el anterior contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renuncias a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en el documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia, yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES hojas útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos. - **DOY FE. -**

|  |  |
| --- | --- |
| **RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES**  **Vicepresidente del Consejo Directivo del INSAFORP** | **JORGE ARMANDO VANEGAS NAVAS**  **Representante Legal V&M Quality, S.A. de C.V.** |

Aiu